

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **EDWIN FERNANDO MEDINA MAYORGA**, con apoderado especial, contra la sociedad **AEXPRESS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **NELSON JESÚS RAMIZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los hechos **TERCERO**, **SEXTO** y **NOVENO** transcribe información contenida en documentos que aporta como prueba, lo que hace innecesaria su reproducción. Por tanto, deberá adecuar la redacción al relato de un supuesto fáctico, recuento que deberá hacer de forma breve y concreta, evitando introducir apreciaciones de carácter personal o argumentos defensivos, pues el acápite **HECHOS** está diseñado únicamente para efectuar el relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar relevantes para el caso.
- 2.- En el hecho **CUARTO** omite expresar el monto, en dinero, del salario devengado por cada año de servicio (2020 y 2021), tampoco indica por qué medio era efectuado el pago, ni manifiesta si le era reconocido auxilio de transporte y su monto, información que deberá discriminar por cada año y valor.
- 3.- Las pretensiones **SEGUNDA** y **CUARTA** no cumple el requisito exigido en el artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues no formula las pretensiones por separado, por tanto, deberá discriminar una a una cada acreencia laboral presuntamente adeudada por nombre, periodo de causación y valor y adecuar la numeración de ese acápite.
- 4.- En la pretensión **SEXTA** cita como poderdante al señor **ARTURO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** persona disímil a la que convoca como parte activa de la litis.
- 5.- No aporta la totalidad de los documentos citados como prueba documental, pues no allega el "*Certificado de matrícula establecimiento de AEXPRESS BUCARAMANGA, en original*".
- 6.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** omite suministrar los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00135-00
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO MEDINA MAYORGA
DEMANDADO: AEXPRESS S.A.S.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor EDWIN FERNANDO MEDINA MAYORGA, con apoderado especial, contra la sociedad AEXPRESS S.A.S., representada legalmente por el señor NELSON JESÚS RAMIZ o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.**

Se requiere a la parte demandante y a su apoderada para que, al presentar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la parte demandada, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8d81d48b239577606b6b2ff599b2abdb42434388381357142006c7ab96ccd8

Documento generado en 07/07/2021 11:02:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>